RESOLUCIÓN NÚMERO 20224410017575

de 01-04-2022

"Por la cual se autoriza una Habilitación a la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit. 901.573.243-1 para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, EL Decreto 2189 de diciembre 28 de 2016, el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. 20223030575102 de 2022, el representante legal de la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S.**, señor Carlos Mario Duque Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.011.308, solicitó a esta Dirección Territorial Habilitación para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial con fundamento en el artículo 12 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y 478 de mayo de 2021, actos administrativos compilados en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 contempla las condiciones y requisitos para obtener la habilitación en esta modalidad.

Que la revisión y análisis de los documentos e información, soporte del cumplimiento de los requisitos exigidos, se presentan como parte integral del expediente de solicitud de habilitación en el formato identificado con el código AUT-F-0045, versión 003, denominado: "FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL", adoptado por el Ministerio de Transporte con el fin de verificar cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el Decreto 1079 de 2015 para el caso de las habilitaciones en la modalidad especial del servicio público de transporte terrestre automotor.

Que una vez revisados los requisitos de habilitación en el servicio especial contemplados en el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 en el formato AUT-F-0045, versión 003, se concluye que la empresa denominada **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S.** cumple con estas exigencias y, en consecuencia, se recomienda conceder la habilitación a la citada empresa en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial

Que previo análisis de lo anteriormente expuesto, esta dirección territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder **HABILITACIÓN** a la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., identificada con el Nit. 901.573.243-1**, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial con las siguientes características:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-04-01
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224410017575
de 01-04-2022

"Por la cual se autoriza una Habilitación a la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit. 901.573.243-1 para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RAZÓN SOCIAL: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S.**
NIT: 901.573.243-1
DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 23 # 5B-45 BARRIO SEVILLA.
CIUDAD: NEIVA-HUILA

TELÉFONO: 3158333333
CAPITAL PAGADO: $445.500.000 Situación Financiera Inicial marzo de 2022. (Empresa nueva)
MODALIDAD DEL SERVICIO: Especial-Pasajeros (según contratos suscritos)
RADIO DE ACCIÓN: Nacional
CLASE VEHÍCULO: Los homologados para el servicio especial.
DURACIÓN: Indefinida.
CORREO ELECTRÓNICO: jpenarandae@gmail.com
RECIBOS CONSIGNACIÓN HABILITACION: 600000000070128338 por concepto derechos Persona Jurídica y 600000000070128264 por concepto de RUNT $44. 600.oo y derechos MT $514. 000.oo
COLORES INSTITUCIONALES DE EMPRESA: Gris y blanco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del Decreto 1079 de 2015 dentro de los cuatro primeros meses del año, las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ajustar el patrimonio líquido, de conformidad con la capacidad transportadora que se le asigne dentro de los rangos establecidos en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 y en atención a la variación del salario mínimo legal.

ARTICULO TERCERO. - De conformidad con el artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, la empresa: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. deberá acreditar como mínimo su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, que, en ningún caso, podrá ser inferior a un equipo. Para tal fin la Dirección Territorial Huila-Caquetá al momento de expedir las certificaciones de disponibilidad de capacidad transportadora deberá tener en cuenta esta exigencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Vigencia de la habilitación. De conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.4. del Decreto 1079 de 2015 “Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento. El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y, en caso de que no se cumplan, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente”.

ARTÍCULO QUINTO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 478 de mayo 12 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015 la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**., identificada con Nit 901.573.243-1 deberá solicitar a esta Dirección Territorial fijación de capacidad

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-04-01
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224410017575

de 01-04-2022

"Por la cual se autoriza una Habilitación a la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit. 901.573.243-1 para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

transportadora dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto al representante legal de la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**., señor Carlos Mario Duque Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.011.308, en la sede de esta territorial ubicada en la carrera 5 No. 18-19 de la ciudad de Neiva. Dirección de la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**.: Calle 23 No 5b-45 barrio Sevilla de la ciudad de Neiva-Huila, correo electrónico: jpenarandae@gmail.com teléfono 3158333333.

ARTÍCULO SEPTIMO. - De conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución proceden por la vía administrativa los Recursos de Reposición y/o Apelación, los cuales deberán interponerse, simultánea y respectivamente, ante el Director Territorial Huila y el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTICULO OCTAVO: - En firme la presente decisión, remítase copia al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial para que en virtud de esta Habilitación a la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. **identificada con NIT. 901.573.243-1** se registre en el sistema de información HQ RUNT la novedad de HABILITACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO
Director Territorial Huila Caquetá
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Revisó: José Ferney Ducuara Castro

Aprobó: José Ferney Ducucara Castro

Proyectó y elaboró: Jorge E Cruz Toledo

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-04-01
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224410017575

de 01-04-2022

"Por la cual se autoriza una Habilitación a la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit. 901.573.243-1 para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-04-01
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660012335

de 23-03-2023

"

Por la cual se reconoce cambio de domicilio principal a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1. y se modifica el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No 20224410017575 del 1 de abril de 2022, expedida por la Dirección Territorial Huila"

EL DIRECTOR TERRITORIAL RISARALDA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 y el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 20224410017575 del 1 de abril de 2022, el Director Territorial Huila del Ministerio de Transporte, concedió **HABILITACIÓN** a la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial con las siguientes características:

RAZÓN SOCIAL: TRANSESPECAILES M Y L SAS.
NIT: 901.573.243-1
DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 23 # 5B-45 BARRIO SEVILLA
CIUDAD: NEIVA-HUILA
TELÉFONO: 3158333333
CAPITAL PAGADO: $445.500.000 Situación Financiera Inicial marzo de 2022 (Empresa nueva).
MODALIDAD DE SERVICIO: Especial-Pasajeros (según contratos suscritos)
RADIO DE ACCIÓN: Nacional
CLASE DE VEHÍCULOS: Los Homologados para el servicio especial.
DURACIÓN: Indefinida
CORREO ELECTRÓNICO: jpenarandae@gmail.com
RECIBOS DE CONSIGNACIÓN HABILITACIÓN: 600000000070128338 por concepto derechos Persona jurídica y 600000000070128264 por concepto de RUNT $44.600.oo y derechos MT $ 514.000.oo
COLORES INSTITUCIONALES DE EMPRESA: Gris y blanco

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-03-23
www.mintransporte.gov.co

Que mediante Memorando MT No. 20234410025423 del 7 de marzo de 2023 El Director Territorial Huila Caquetá, traslada cuatro (4) sobres que contiene los expedientes originales, contentivos de las actuaciones administrativas relacionadas con: la habilitación en
"Por la cual se reconoce cambio de domicilio principal a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1. y se modifica el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No 20224410017575 del 1 de abril de 2022, expedida por la Dirección Territorial Huila"

el servicio público de transporte terrestre automotor especial (un sobre con 234 folios), fijación capacidad transportadora (un sobre con 56 folios), ajuste de capacidad transportadora (un sobre con 17 folios) e incremento de la capacidad transportadora (un sobre con 134 folios) de la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1., de conformidad con el nuevo domicilio principal demostrado por el peticionario, mediante la Cámara de Comercio y petición radicada bajo el No 20233030209482 de fecha 09/02/2023, en la cual solicita el traslado de la documentación que reposa en la Territorial Huila-Caquetá a la Territorial Risaralda del Ministerio de Transporte.

Que mediante radicado No 20233030462962 del 21 de marzo de 2023, el señor CARLOS MARIO DUQUE CORTES, representante legal de la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1.., solicita a la Dirección Territorial Risaralda la aceptación del traslado de la Territorial Huila-Caquetá a la Territorial Risaralda, con el fin de agilizar los procesos ya que la cámara de comercio se encuentra radicada en Dosquebradas, Risaralda con domicilio en Manzana 1 casa 16 Altos de Santa Mónica adjuntado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas con fecha 06/03/2023, en el cual se certifica que la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1, "se inscribió en la Cámara de Comercio de Dosquebradas bajo el número 17953 del Libro IX de fecha 6 de febrero de 2023, se decretó cambio de domicilio del municipio de Neiva-Huila al municipio de Dosquebradas-Risaralda".

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-03-23
www.mintransporte.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el cambio de domicilio principal a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1., de la Dirección Territorial Huila Caquetá a la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio de Transporte, según consta en el

"Por la cual se reconoce cambio de domicilio principal a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1. y se modifica el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No 20224410017575 del 1 de abril de 2022, expedida por la Dirección Territorial Huila"

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, de fecha 6 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No. 20224410017575 del 1 de abril de 2022, en el sentido de reconocer el cambio de domicilio principal de la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1. con las siguientes características

RAZÓN SOCIAL:	TRANSESPECIALES M Y L S.A.S.
NIT:	901.573.243-1
DIRECCIÓN:	Manzana 1 Casa 16 Altos de Santa Mónica
MUNICIPIO:	Dosquebradas
DEPARTAMENTO:	Risaralda
TELEFONO:	3194378682
MODALIDAD:	Transporte Especial
RADIO DE ACCIÓN:	Nacional

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-03-23
www.mintransporte.gov.co

CLASE DE VEHÍCULOS: Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial.

CAPITAL PAGADO : $ 450.000.000,oo

CORREO ELECTRONICO: gerencia@logisticamyl.com

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 20224410017575 del 1 de abril de 2022, continúan vigentes.

"Por la cual se reconoce cambio de domicilio principal a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1. y se modifica el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve de la Resolución No 20224410017575 del 1 de abril de 2022, expedida por la Dirección Territorial Huila"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS MARIO DUQUE CORTES identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.011.308, representante legal de la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S., con NIT 901.573.243-1.**,** con domicilio principal en la Manzana 1 Casa 16 Altos de Santa Mónica del municipio de Dosquebradas – Risaralda, Tel.3194378682, correo electrónico gerencia@logisticamyl.com, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÌCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación para lo de su competencia, a la Superintendencia de Transporte al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co y hacer la actualización de datos en el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Risaralda, y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-03-23
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233660012335

de 23-03-2023

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN ADRIAN TORRES OROZCO

Proyecto: María Eugenia Trujillo V.
Reviso: Juan Adrian Torres Orozco

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-03-23
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, Decreto 431 de 2017 y Decreto 478 de 2021 y

C O N S I D E R A N D O

Que a la Sociedad Comercial de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1**, se le otorgó habilitación por parte de esta Dirección Territorial mediante la Resolución No 20224410017575 del 1 de abril de 2022 "Por la cual se autoriza una Habilitación a la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit. 901.573.243-1 para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Que el mediante radicado No. 20223032144662 de noviembre 11 de 2022, el representante legal de la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1**, señor CARLOS MARIO DUQUE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.011.308, solicitó a esta Dirección Territorial con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 el incremento de la capacidad transportadora en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en las siguientes unidades vehiculares:

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD
Camioneta cerrada	10	Diez
Microbús	40	Cuarenta
Buseta	25	Veinticinco
Bus	25	Veinticinco
TOTAL	**100**	**Cien**

Que mediante la Resolución No 20234410006755 de febrero 22 de 2023 "Por la cual se **AJUSTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD
Camioneta cerrada	01	Una
Microbús	52	Cincuenta y dos
Buseta	05	Cinco
Bus	07	Siete

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

TOTAL	**65**	**Sesenta y cinco**

Que la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** con el ajuste y la solicitud de incremento su capacidad transportadora quedaría con las siguientes unidades:

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD
Camioneta cerrada	11	Once
Microbús	92	Noventa y dos
Buseta	30	Treinta
Bus	32	Treinta y dos
TOTAL	**165**	**Ciento sesenta y cinco**

Que para el incremento en la capacidad transportadora en la modalidad Especial el artículo 2.2.1.6.7.3 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 establece los siguientes requisitos.

Que para el incremento en la capacidad transportadora en la modalidad Especial el artículo 2.2.1.6.7.3 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 establece los siguientes requisitos.

ARTÍCULO 2.2.1.6.7.3. *Incremento de la capacidad transportadora operacional*. Para el incremento de la capacidad transportadora operacional, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa

2. Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los vehículos en condiciones de sustentabilidad financiera.

3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional.

4. Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del presente Decreto,

5. Que todos los vehículos se encuentren vinculados y cuenten con tarjeta de operación vigente.

En el evento de que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cumpla las condiciones antes señaladas, deberá presentar los siguientes documentos para el incremento de la capacidad transportadora:

a) Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad,

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

b) Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, en el que se indique el tiempo de viaje, recorrido inicial y final, y cantidad y clase de vehículos a utilizar. Esta información solo podrá ser extraída de los contratos radicados en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transporte y deberá ser constatada en los mismos.

c) Estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio.

d) Los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación de la solicitud de incremento de capacidad transportadora, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

En los estados financieros se debe discriminar, en especial, las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia o, en su defecto, a las respectivas cuentas donde se registren los derechos correspondientes al leasing de vehículos para los equipos adquiridos mediante esta figura. Igualmente, estos registros del activo fijo y/o leasing deberán ser debidamente explicados y detallados en las notas a los estados financieros.

De los estados financieros se verificará el porcentaje mínimo exigido de vehículos de propiedad de la empresa.

PARÁGRAFO 1º. La fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional de una empresa no implica una autorización de incremento de la capacidad transportadora global.

Por lo anterior, cuando encontrándose restringido el incremento de la capacidad transportadora global, se autorice el incremento a una empresa de su capacidad transportadora operacional, la misma deberá ser copada con vehículos ya registrados en la modalidad.

Para esto, deberá acudirse a la figura del cambio de empresa, evento en el cual se deberán ajustar las capacidades transportadoras tanto en la empresa de donde sale el vehículo como de donde ingresa. Cuando los vehículos se requieran nuevos, la empresa deberá, además del cambio de empresa, realizar la reposición vehicular correspondiente.

Se realiza el análisis de los requisitos en la petición de la empresa:

1 Cumplimiento requisitos artículo 2.2.1.6.7.3

La empresa denominada **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.7.3 en los siguientes aspectos:

Presenta dos nuevos contratos con las empresas:

ACCEDO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.816.822-4.

VIAT JANTS TOURS NIT 1.225.088.291-2

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Los contratos mencionados están garantizados por Supertransporte en la sustentabilidad financiera.

La empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** cumple con el patrimonio exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 431 de 2017.

Todos los vehículos de la capacidad transportadora de la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** se encuentran vinculados y cuentan con tarjeta de operación vigente

2. Contratos en ejecución y nuevos.

Analizados los documentos soporte de la petición de incremento en la capacidad transportadora la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** cumple con:

Nuevos contratos con las empresas:

ACCEDO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.816.822-4.
VIAT JANTS TOURS NIT 1.225.088.291-2

La empresa presenta el plan de rodamiento indicando tiempos de viaje, horarios, orígenes y destinos, cantidad y clase de vehículos. El plan de rodamiento se presentó por los contratos con las empresas **ACCEDO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.816.822-4 y VIAT JANTS TOURS NIT 1.225.088.291-2, y** con los contratos que se vienen ejecutando en el que se demuestra la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicita en la petición de incremento de capacidad transportadora. El plan de rodamiento coincide con el contrato de prestación de servicio de transporte

Estructura de costos junto con las tarifas establecidas por el servicio

Estados financieros en donde se refleja el patrimonio líquido mínimo exigido, de conformidad con el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.3.7 del Decreto 431 de 2017.

3. Contratos de prestación de servicios

Contrato con ACCEDO POR COLOMBIA S.A.S. NIT 900.816.822-4.

Contratante: ACCEDO POR COLOMBIA. correo electrónico: facilities_pei@accedotech.com _

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

Contratista: TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit **901.573.243-1,** dirección correo electrónico: gerencia@logisticamyl.com Representante legal: Carlos Mario Duque Cortes, cedula de ciudadanía 1.088.011.308

Objeto: El objeto de este contrato es el suministro y disponibilidad de 24 horas de la prestación servicio público de transporte terrestre automotor, en vehículos tipo Busetas, Bus, Microbús y Camionetas cerradas que cumplan con las normas vigentes de tránsito para su circulación para trasladar el personal profesional y administrativo y equipos en los diferentes frentes de trabajo de la empresa y operación nacional Cuando se requiera.

Número y clase de vehículos: Busetas**:** (05); Bus: (10); Microbús (40); Camioneta Cerrada: (05).

Vigencia: Dos años

Firma de las partes: Se encuentra debidamente firmado por las partes.

La empresa presenta certificación suscrita por el contratante sobre la existencia del contrato en cuanto al objeto, cantidad, y clase de vehículo, personas que va a transportar y el recorrido, el valor, ocupación del vehículo y duración del contrato.

Contrato con VIAT JANTS TOURS. NIT 1.225.088.291-2.

Contratante: VIAT JANTS TOURS **correo** electrónico: adelosriosescudero2@gamil.com

Contratista: TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit **901.573.243-1,** dirección correo electrónico: gerencia@logisticamyl.com Representante legal: Carlos Mario Duque Cortes, cedula de ciudadanía 1.088.011.308

Objeto: El objeto de este contrato es el suministro y disponibilidad de 24 horas de la prestación servicio público de transporte terrestre automotor, en vehículos tipo BUS, BUSETAS y CAMIONETAS CERRADAS que cumplan con las normas vigentes de tránsito para su circulación para trasladar el personal profesional y administrativo y equipos en los diferentes frentes de trabajo de la empresa y operación nacional Cuando se requiera.

Número y clase de vehículos: Busetas**:** (20) Veinte; Bus (15) Quince; Camioneta cerrada (05) Cinco.

Vigencia: Dos años

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Firma de las partes: Se encuentra debidamente firmado por las partes.

4 Concepto de sustentabilidad financiera de la Superintendencia de Transporte.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015" *... con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera:"*

La Dirección Territorial Huila solicitó a la Superintendencia de Transporte el mencionado concepto a través del aplicativo que dispone esa entidad para recibir las solicitudes de las territoriales del Ministerio de Transporte. en la fecha del 22 de diciembre de 2022 al cual la Superintendencia de Transporte asignó el radicado No 20225341922542 el 22 de diciembre de 2022

Que la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte - Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre resolvió la petición así:

> *Bogotá, 28-12-2022*
> *Al contestar citar en el asunto 20228600938441*
> *Radicado No.: 20228600938441 Fecha: 28-12-2022*
>
> *Doctor José Ferney Ducuara Castro*
> *Director Territorial Huila Caquetá Ministerio De Transporte*
> *jducuara@mintransporte.gov.co ; dthuila@mintransporte.gov.co*
> *Neiva – Huila*
>
> *Asunto: Concepto favorable de sustentabilidad financiera para incremento de capacidad transportadora – Transportes Especiales MyL SAS con NIT 901.573.243-1 Radicado ST 20225341922542 el 22 de diciembre de 2022*
>
> ***Conclusiones***
>
> ***Primera.*** *La empresa Transportes Especiales MyL SAS aportó tres (3) contratos de prestación de servicios de transporte especial, al respecto, se tiene que no es posible calcular los ingresos de la empresa, en razón a que los contratos allegados estiman unas tarifas variables sin tener en cuenta la demanda de los servicios, para lo cual la empresa requiere doscientos cinco (205) vehículos para la ejecución de estos.*
>
> ***Segunda.*** *La empresa Transportes Especiales MyL SAS aportó un plan de rodamiento en donde se relacionó un total de 205 vehículos para la ejecución de la totalidad de los contratos.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Tercera. *De la comparación de la capacidad transportadora evidenciada en los contratos y la solicitada en el plan de rodamiento se tiene que no existe una diferencia de vehículos.*

Cuarta*. Los contratos analizados están destinados a iniciar su ejecución desde las siguientes fechas; 1 de abril de 2022; y 15 de noviembre de 2022. Además, los vehículos destinados a prestar el servicio deben estar disponibles 24 horas diarias.*

Quinta*. Los contratos y el plan de rodamiento objeto de estudio cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos.*

Ante cualquier inquietud, lo invitamos a consultar la guía para solicitud y expedición de conceptos de sustentabilidad financiera se encuentra en la Biblioteca Virtual de la entidad, que puede encontrar en el enlace: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/Biblioteca_Virtual/BIBLIOTECA_MENU /, numeral 10. Guías y Cartillas, en donde reposa la información básica que todas las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben conocer sobre este tema.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GALINDO NIETO ANGELA PAOLA
Fecha: 2023.01.10 16:35:08 -05'00'

Angela Paola Galindo Nieto
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: Transportes Especiales MyL SAS Email: jpenarandae@gmail.com
Proyectó: Ana Carolina Orozco Osorio
Proyectó: Laura Daniela Torres Montenegro
C:\Users\Acer\Downloads\Transportes Especiales MyL SAS.docx

Que previo análisis de lo anteriormente expuesto, esta dirección territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Incrementar la capacidad transportadora en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** en los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD
Camioneta cerrada	11	Once
Microbús	92	Noventa y dos
Buseta	30	Treinta
Bus	32	Treinta y dos
TOTAL	**165**	**Ciento sesenta y cinco**

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los vehículos que ingresen a esta modalidad (especial) deberán cumplir con la tipología vehicular y requisitos de edad, operación, homologación, distintivos y colores establecidos en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO. – Las condiciones mínimas para la celebración de contratos de servicio público de transporte especial con los grupos de usuarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 478 de mayo 12 de 2021 el cual derogó el artículo 2.2.1.6.14.5 del Decreto 1079 de 2015., la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** podrá ingresar vehículos nuevos clase camioneta doble cabina, camionetas cerradas, camperos y microbús destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Especial, siempre y cuando la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** cumpla con el porcentaje del 10% propiedad del parque automotor. Se podrán otorgar certificados de disponibilidad de capacidad transportadora para el ingreso de vehículos nuevos a vehículos clase camionetas doble cabina con platón, camionetas cerradas, microbuses o camperos.

ARTICULO QUINTO: - Conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 478 de mayo 12 de 2021 en las condiciones mínimas para la vinculación de flota, solo se podrá autorizar a las empresas de transporte la vinculación de vehículos de terceros, una vez se haya cumplido con el porcentaje mínimo de vehículos de propiedad de la empresa, teniendo en cuenta también las formas alternas prescritas para acreditar el mismo, y el patrimonio líquido mínimo, de acuerdo con lo establecido en decreto 478 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el Decreto 478 de mayo 12 de 2021 artículo 8, la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** deberá acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a un (1) equipo. Si la empresa no cuenta con el 10% de los vehículos de su propiedad, podrá acreditar hasta el 7% con vehículos adquiridos mediante las figuras de "leasing" financiero.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La empresa deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.7.4. del Decreto 1079 de 2015, en el siguiente tenor:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

Artículo 2.2.1.6.7.4 Racionalización de la capacidad transportadora. *Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.*

PARÁGRAFO 1. *El ajuste por racionalización del parque automotor se realizará de manera automática, constante y siempre que lo considere el Ministerio de Transporte.*

PARÁGRAFO 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a las cuales se les haya racionalizado la capacidad transportadora podrán presentar una nueva solicitud de aumento de capacidad transportadora, transcurridos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo mediante el cual se ajustó la capacidad transportadora.*

ARTICULO OCTAVO. - Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa denominada **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1, señor**: CARLOS MARIO DUQUE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.011.308,** en la sede de esta territorial ubicada en la carrera 5 No 18-19 de la ciudad de Neiva. Dirección de correo electrónico de la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1:** gerencia@logisticamyl.com

ARTICULO NOVENO. - De conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución proceden por la vía administrativa los Recursos de Reposición y/o Apelación, los cuales deberán interponerse, simultánea y respectivamente, ante el Director Territorial Huila y el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTICULO DECIMO. - En firme la presente decisión, remítase copia al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial para que en virtud de esta modificación de capacidad transportadora a la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** se registre en el sistema de información HQ RUNT la novedad de **INCREMENTO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

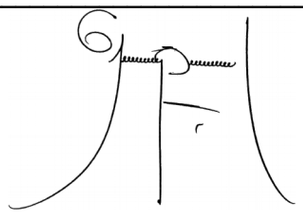
Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"



JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO
Director Territorial Huila Caquetá
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Revisó: José Ferney Ducuara Castro
Aprobó: José Ferney Ducuara Castro
Proyectó y elaboró: Jorge E Cruz Toledo

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/04/2024 - 12:20:22
Recibo No. S000353668, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4Kf2kAUtgh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=54 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSESPECIALES M Y L S.A.S
Nit : 901573243-1
Domicilio: Dosquebradas, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 67241
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 06 de febrero de 2023
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : MZ 1 CA 16 - Altos de santa monica
Municipio : Dosquebradas, Risaralda
Correo electrónico : contabilidadlogisticalym@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3194378682
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : MZ 1 CA 16 - Altos de santa monica
Municipio : Dosquebradas, Risaralda
Correo electrónico de notificación : contabilidadlogisticalym@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001/2022 del 09 de febrero de 2022 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Huila, el 04 de marzo de 2022 bajo el No. 63218 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2023, con el No. 17952 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSESPECIALES M Y L S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 25 de enero de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria de Dosquebradas, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Huila, el 02 de febrero de 2023 bajo el No. 66937 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2023, con el No. 17953 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de neiva-Huila al municipio de dosquebradas, reforma que da lugar a inscribir nuevamente en esta camara de comercio la constitucion, reformas y nombramientos vigentes

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal 1 el transporte terrestre automotor en la modalidad de transporte de servicios especiales a nivel nacional 2. La explotación de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades a nivel nacional. 3 la compra, venta, importación, distribución, arrendamiento y explotación económica de vehículos automotores, repuestos, combustibles, lubricantes y accesorios para los mismos, el montaje y funcionamiento de bodegas, parqueaderos, talleres y depósitos. 4. Solicitar y obtener concesiones, licencias, rutas y patentes para el servicio del transporte dentro del mismo objeto social la sociedad podrá actuar como comisionista de ventas, puede así mismo realizar todos aquellos actos lícitos que sean indispensables para el desarrollo normal de sus operaciones y que guarden relación directa con el objeto social. En desarrollo de su objeto la empresa igualmente podrá. 1. La sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar o arrendar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o aceptarlos en pago; 2. Tener derechos sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, dibujos, patentes, privilegios y propiedad intelectual de software y cederlos a cualquier título; 3. Promover empresas, formar empresas y/o hacer partes de otras de la misma o de cualquier otra índole, aportando a ellos, toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios; 4. Celebrar contratos de seguros que considere necesario para la realización del objeto; 5. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los bienes de la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios y que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social; 6. podrá también, abrir, mantener y administrar almacenes; 7. Ejercer la representación en agencia de personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. 8. ejecutar, sea en nombre propio o en representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejercer toda clase de actos y contratos, bien sea industriales, comerciales o financieros siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolle y que de alguna manera se relacione con el objeto social. 9. Usar la tecnología internet en el momento que se requiera, para lo cual se acogerá a la normatividad vigente en el momento de la transacción. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 450.000.000,00
No. Acciones	45.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 450.000.000,00
No. Acciones	45.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 450.000.000,00
No. Acciones	45.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente con las mismas atribuciones legales de representación de la empresa, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caca de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica, la cesación de las funciones del representante por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral; si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal y/o suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal y/o su suplente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal y/o su suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. Con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado loa accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará otorgada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal (a excepción que sea socio de la empresa), y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídico préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001/2022 del 09 de febrero de 2022 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2023 con el No. 17952 del libro IX, inscrita/o originalmente el 04 de marzo de 2022 en la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA con el No. 63218 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS MARIO DUQUE CORTES	C.C. No. 1.088.011.308
SUBGERENTE	MARIO DUQUE ARISTIZABAL	C.C. No. 10.122.550

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 25 de enero de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria	17953 del 06 de febrero de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $591.256.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

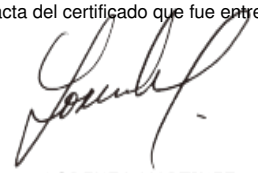
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Fecha expedición: 11/04/2024 - 12:20:22
Recibo No. S000353668, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4Kf2kAUtgh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=54 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



LORENZA MARTINEZ
Presidente ejecutivo

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

20240411122253222220310

Registro No.148400

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

TRANSESPECIALES M Y L S.A.S

NIT: 901573243-1

TRANSESPECIALES M Y L SAS

Dirección Comercial:
MZ 1 CA 16 BRR ALTOS SANTA MONICA-DOS QUEBRADAS RISARALDA

Dirección para notificaciones:
MZ 1 CA 16

Fecha de asignación número del RNT: 13 de diciembre de 2022

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:

EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Fecha de Expedición: 11/04/2024
Fecha de Vencimiento: 31/03/2025

null

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

